

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.**

### **NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

ARTICULO 1º.- 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado TR.

2. Será objeto de exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el control administrativo municipal de aquellas actividades que constituyen la materia imponible que permite la aplicación de esta Tasa.

### **HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 2º.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa las actuaciones técnicas y administrativas realizadas por los servicios municipales, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, necesarias para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- 1) Tramitación de licencias y declaraciones responsables o comunicaciones previas relativas a la ejecución de obras.
- 2) Tramitación de toma de razón de transmisiones y cambio de titularidad de licencia.
- 3) Información urbanística
- 4) Actuaciones de parcelación
- 5) Actuaciones de ocupación de edificios y locales, así como otras que no impliquen ejecución de obra
- 6) Actuaciones por obras y usos provisionales
- 7) Tramitación de expedientes de ruina
- 8) Actuaciones de planeamiento y gestión
- 9) Tramitación de copias de documentos
- 10) Órdenes de ejecución.
- 11) Ejecución subsidiaria.

### **SUJETOS PASIVOS**

ARTICULO 3º.- 1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás

entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

2. En la Tasa establecida por la tramitación y concesión de licencias y declaraciones responsables o comunicaciones previas previstas en la normativa sobre el suelo y la ordenación urbana, tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratista de obras.

### RESPONSABLES

ARTICULO 4º.- La responsabilidad tributaria se exigirá de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y demás normativa que la desarrolle y complemente.

### BASES IMPONIBLES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS

ARTÍCULO 5º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24.3 del T.R.L.R.H.L., aprobado por el R.D.L.2/2004, de 5 de marzo, la cuota tributaria de los servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 del presente texto consistirá, en cada caso, y de acuerdo con los correspondientes epígrafes del artículo 6, en:

La cantidad resultante de aplicar un tipo

Una cantidad fija señalada al efecto, o

La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos

### TARIFAS:

ARTÍCULO 6º. Para la exacción del presente tributo será de aplicación las siguientes tarifas:

*1) Tramitación de licencias urbanísticas y declaraciones responsables o comunicaciones previas.*

Aplicación de tipo del 1,24 % sobre el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Se establece, como cuota mínima, importe de 25,00 €

Por tramitación de modificación de la licencia otorgada o declaración responsable, se establece, como cuota mínima, importe de 25,00 €.

*2) Tramitación de toma de razón de transmisiones y cambio de titularidad de licencia.*

Cantidad fija 20,00€

*3) Información urbanística*

- Informes técnicos de aspectos puntuales, certificados y cédulas urbanísticas 50'00€

- Cédula de servicios urbanísticos 60'00€

- Cédula de garantía urbanística 150'00€
- Señalamiento de alineaciones y rasantes sobre plano 50'00€
- Tira de cuerdas 4'20€/m.l. de fachada (mínimo 120'00€)

#### 4) Actuaciones de parcelación

- Licencia de parcelación o declaración de innecesariedad de licencia 50'00€  
(Por cada nueva parcela resultante)

#### 5) Actuaciones de ocupación de edificios y locales, así como otras que no impliquen ejecución de obra

- A.- Licencia de ocupación para obra nueva o rehabilitación:

- Edificio de vivienda unifamiliar 90'00€
- Edificio residencial plurifamiliar 200'00€
- Edificio de otros usos de hasta 200 m<sup>2</sup> de sup. construida 90'00€
- Edificio de otros usos de hasta 500 m<sup>2</sup> de sup. construida 130'00€
- Edificio de otros usos de más de 500 m<sup>2</sup> de sup. construida 200'00€
- B.- Licencia de ocupación para edificio o local existente 20'00€
- C.- Renovación de la licencia de ocupación 20'00€
- D.- Declaración responsable de existencia de local sin uso 45'00€
- E.- Actuaciones estables que no impliquen las ejecución de obras 50'00€

#### 6) Actuaciones por obras y usos provisionales

- Licencia o declaración responsable para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables 100'00€
- Usos provisionales no sujetos a intervención ambiental 50'00€
- Instalación de grúas no autorizadas en la licencia de edificación 60'00€.
- Los usos provisionales sujetos a intervención ambiental y las obras provisionales no estarán sujetos a este apartado de la ordenanza, sino que se sujetarán al mismo régimen que las obras y usos de carácter permanente.

#### 7) Tramitación de expedientes de ruina

- Solicitud de declaración de ruina a instancia de parte 300'00€

#### 8) Actuaciones de planeamiento y gestión

Tramitación de cada una de las Alternativas Técnicas de los Programas de Actuación Integrada o Aislada y las proposiciones jurídico-económicas, hasta la adjudicación del agente Urbanizador (se devengará en el momento de presentar la proposición en el registro general del ayuntamiento y no podrá ser repercutida en el programa a los propietarios como carga de urbanización):

- A.- Programas que no incluyen planeamiento:

0'10€/m<sup>2</sup> por cada uno de los primeros 50.000 m<sup>2</sup> del ámbito  
0'05€/m<sup>2</sup> por cada m<sup>2</sup> comprendido entre 50.001 y 150.000 m<sup>2</sup> del ámbito  
0'03€/m<sup>2</sup> por cada m<sup>2</sup> que exceda de 150.000 m<sup>2</sup> del ámbito  
En todo caso la cuota mínima será 2.000'00€

B.- Programas que incluyen planeamiento de aprobación municipal:

0'12€/m<sup>2</sup> por cada uno de los primeros 50.000 m<sup>2</sup> del ámbito  
0'07€/m<sup>2</sup> por cada m<sup>2</sup> comprendido entre 50.001 y 150.000 m<sup>2</sup> del ámbito  
0'05€/m<sup>2</sup> por cada m<sup>2</sup> que exceda de 150.000 m<sup>2</sup> del ámbito  
En todo caso la cuota mínima será 4.000'00€

C.- Programas que incluyen planeamiento de aprobación autonómica:

0'15€/m<sup>2</sup> por cada uno de los primeros 50.000 m<sup>2</sup> del ámbito  
0'10€/m<sup>2</sup> por cada m<sup>2</sup> comprendido entre 50.001 y 150.000 m<sup>2</sup> del ámbito  
0'08€/m<sup>2</sup> por cada m<sup>2</sup> que exceda de 150.000 m<sup>2</sup> del ámbito  
En todo caso la cuota mínima será 6.000'00€

D.- Tramitación de las actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de los Programas de Actuación Integrada o Aislada de iniciativa particular (se devengará en el momento de adjudicarse la condición de urbanizador por el Ayuntamiento y no podrá ser repercutida en el programa a los propietarios como carga de urbanización):

0'30€/m<sup>2</sup> por cada uno de los primeros 50.000 m<sup>2</sup> del ámbito  
0'20€/m<sup>2</sup> por cada m<sup>2</sup> comprendido entre 50.001 y 150.000 m<sup>2</sup> del ámbito  
0'10€/m<sup>2</sup> por cada m<sup>2</sup> que exceda de 150.000 m<sup>2</sup> del ámbito  
En todo caso la cuota mínima será 8.000'00€

E.- Tramitación de Estudios de Detalle que no formen parte de programa 280'00€

F.- Tramitación de Proyectos de Urbanización o de obras ordinarias de urbanización, que no forman parte de un programa 350'00€

9) *Tramitación de copias de documentos*

- A.- Documentos de consulta pública o expedientes en curso:

- Fotocopias de documentos y planos en tamaño A-4 en blanco y negro 1'50€  
- Fotocopias de documentos y planos en tamaño A-4 en color 5'00€  
- Fotocopias de documentos y planos en tamaño A-3 en blanco y negro 3'00€  
- Fotocopias de documentos y planos en tamaño A-3 en color 10'00€  
- Copias de planos mayores de A-3 40'00€

- B.- Documentos de expedientes concluidos:

- Fotocopias de documentos y planos en tamaño A-3 o A-4 0'30€/página  
- (mínimo 36'00€)

- Copias de planos mayores de A-3 70'00€
- C.- Copia de documentos en soporte digital:
  - Planos topográficos (formato dwg)
    - Cada hoja del plano topográfico del casco antiguo a escala 1:250 15'00€
    - Plano del caso antiguo completo (12 hojas) a escala 1:250 75'00€
    - Plano topográfico del casco urbano a escala 1:2.000 50'00€
    - Plano topográfico del término municipal a escala 1:10.000 75'00€
  - Otros documentos de consulta pública (formato pdf) 40'00€/CD

#### 10) Órdenes de ejecución.

Aplicación de tipo del 5,24 % sobre el coste de la obra a realizar, según informe técnico municipal.

Se establece, como cuota mínima, importe de 25,00 €.

#### 11) Ejecución subsidiaria

Aplicación de tipo del 8 % sobre el coste total de la ejecución o servicio prestado, según informe técnico municipal.

En aquellos casos en los que se haya practicado liquidación por epígrafe anterior y, posteriormente, concorra el supuesto de hecho para aplicar una tarifa de importe superior, se practicará liquidación por diferencia.

Se establece, como cuota mínima, importe de 100,00 €.

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 7º.- No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

### DEVENGO

ARTICULO 9º.- 1. . 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, salvo para los supuestos prevenidos en el número 4 del presente artículo, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

2. Cuando las obras, instalaciones y usos se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin presentación de la declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

3. La obligación de contribuir una vez nacida no se vera afectada, en modo alguno, por la renuncia o desistimiento del solicitante. De igual modo, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

4. En los supuestos de órdenes de ejecución y ejecución subsidiaria, según los casos, cuando se ordene la ejecución o cuando se resuelva dar inicio al expediente de ejecución subsidiaria.

ARTICULO 10º.- Por la licencia caducada no tendrá derecho su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada.

La nueva licencia devengará sus derechos correspondientes.

Se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez, y por duración hasta igual a los plazos previstos, inicialmente estipulados, para el comienzo, interrupción o finalización de las obras, previa solicitud motivada formulada antes de la conclusión de los mismos, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes con la ordenación urbanística vigente en el momento de interesarse aquella, tributando de modo proporcional al nuevo plazo concedido en relación con el tiempo establecido en la primitiva licencia, del siguiente modo:

- a) Si se solicita hasta la mitad del plazo concedido : 25% de la cuota.
- b) Si se solicita hasta las tres cuartas partes : 50% de la cuota.
- c) Si se solicita hasta un plazo igual que por la licencia primitiva : 75% de la cuota.

Como documentos adjuntos a la instancia de solicitud de prórroga, se aportará copia de la licencia de obras otorgada, así como copia del justificante del ingreso de la tasa.

#### NORMAS DE GESTION

ARTÍCULO 11.- 1. Las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección del tributo, se llevarán a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 y del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las disposiciones que resulten de aplicación.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del tributo se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12 y 13 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas que resulten de aplicación.

2. La tasa por prestación de servicios urbanísticos contemplados en el artículo 2, salvo los epígrafes 10) y 11), se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3.- Para el supuesto reglado en el punto 1) del artículo sexto de la presente ordenanza, la base imponible de la autoliquidación estará constituida:

a) De requerirse la presentación de proyecto técnico:

En el caso de licencia de edificación, el mayor de estos importes:

- El presupuesto de ejecución material contenido en dicho proyecto.
- El presupuesto obtenido por la aplicación de los criterios fijados en el Anexo I de la de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del ICIO.

En el caso de instalaciones solares, líneas eléctricas, centros de transformación, redes de distribución de gas y redes de abastecimiento de agua, el mayor de estos importes:

- El presupuesto de ejecución material contenido en dicho proyecto.
- El presupuesto obtenido por la aplicación de los criterios fijados en el Anexo III de la de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del ICIO.

En el caso de obras no incluidas en los apartados anteriores, el mayor de estos importes:

- El presupuesto de ejecución material contenido en dicho proyecto.
- El presupuesto obtenido por la aplicación de los criterios fijados en el Anexo II de la de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del ICIO.

b) De no requerirse la presentación de proyecto técnico, el mayor de estos importes:

- El presupuesto de ejecución material contenido en la declaración responsable.
- El presupuesto obtenido por la aplicación de los criterios fijados en el Anexo II de la de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del ICIO.

El importe de la autoliquidación presentada por el interesado podrá ser objeto de comprobación.

Cuando el interesado considere que la autoliquidación presentada lesione su interés legítimo podrá instar la rectificación de ésta, solicitando el reintegro de ingreso debido derivado de la normativa del tributo, o, la devolución de un ingreso indebido.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificara el proyecto, deberá de presentarse la solicitud de modificación de licencia o declaración responsable y presentar la autoliquidación complementaria que corresponda, con sujeción a las normas contempladas en el presente texto.

Para aquellos supuestos en los que se inicie la construcción, instalación u obra, sin que por el interesado se haya solicitado la preceptiva licencia, procederá, una vez se haya iniciado la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, la práctica de la liquidación provisional que merezca.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el órgano de la Administración que resulte competente, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva y, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

A los efectos establecidos en el apartado anterior, los sujetos pasivos están obligados a presentar, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización de las construcciones, instalaciones u obras, una declaración del coste de las mismas una vez terminadas, acompañadas de los documentos oportunos para justificar dicho coste.

4. En los supuestos de orden de ejecución y ejecución subsidiaria, la tasa se gestionará en régimen de liquidación por la Administración, pudiéndose, por aquella última, practicar liquidaciones parciales o a cuenta.

## REVISIÓN

ARTÍCULO 12.- Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 13º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

## PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 14º. El régimen de prescripción del presente tributo se regirá por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

## VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación del texto de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor (fecha de vigencia) el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y, será de aplicación (fecha de efectividad) a partir del día siguiente al de vigencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Av. Constitució 6  
03100 Xixona (Alacant)  
Tel.: 965610300  
Fax: 965612115  
CIF: P0308300C  
www.xixona.es



#### DILIGENCIA

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 191 fecha 07/10/2013
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.  
Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 226 fecha 27/11/2013
  
- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 63 fecha 02/04/2015
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.  
Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 102 fecha 29/05/2015